

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2025.

Sres. Directivos de CAESI
Presente

Ref. Not – Noviembre 1/2025

De mi mayor consideración:

Me es grato exponerles, a continuación, las principales novedades fiscales, previsionales, notas y recordatorios sucedidos en la 1era. quincena del mes de Noviembre de 2025.

Al igual que en “novedades” anteriores, quiero acentuar que algunos de los temas, que a continuación se exponen, han podido quedar desactualizados o ser ya “viejos” al día de la presente, debido a la velocidad con que suceden los hechos “en estos tiempos de cambios”. No obstante, y con la intención de brindar un cronograma de lo acontecido se desarrolla todo este material, lo original y sus posteriores modificaciones.

Desde ya, quedo a vuestra disposición para ampliar cualquier tema que consideren de vuestro interés.

Fiscales:

- Noticia I: Facturación – se restringe sólo a contingencias la emisión de comprobante de venta mediante el “Código de Autorización Electrónico Anticipado – C.A.E.A.”. ARCA establece que, a partir del próximo 1 de junio de 2026, la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A.) quedará restringido -como régimen excepcional- a ser aplicado exclusivamente en situaciones de contingencia, correspondiendo que la emisión habitual de comprobantes electrónicos se realice mediante el C.A.E. en línea; Ver RG (ARCA) 5782 – BO 30/10/2025;
- Noticia II: AGIP – CABA – actualización de la matriz de perfiles de riesgo fiscal. La administración fiscal porteña ha sustituido la matriz de perfiles de riesgo fiscal para categorizar a los contribuyentes del

impuesto sobre los ingresos brutos, según su conducta tributaria (s/R - AGIP CABA- 52/2018) mediante la cual se categoriza a los contribuyentes y/o responsables del impuesto, en 5 niveles, siendo el nivel 0 “muy bajo” y el nivel 4 “muy alto”. Por otro lado, los parámetros de riesgo se aplicarán a contribuyentes que tengan una antigüedad de inscripción superior a 3 meses. La consulta del perfil asignado se podrá realizar en la web del organismo utilizando la clave miBA, nivel 3. Por último, esta nueva matriz de riesgo fiscal busca unificar y compilar las normas relativas a dicha matriz en un único cuerpo normativo; *Ver Resolución (AGIP-CABA) 479/2025 – BO (CABA) 31/10/2025;*

- Noticia III – PBA – reglamentación del RIGI bonaerense. La Pcia. de Buenos Aires establece los requisitos, procedimientos administrativos y demás condiciones para la implementación del “Régimen provincial de inversiones estratégicas – ley PBA 15510 – y sus incentivos tributarios. Podemos señalar entre ellos, exenciones parciales, estabilidad fiscal en inmobiliario, ingresos brutos y sellos. Veamos:

- Inmobiliario: la exención aplica solo a la proporción del inmueble efectivamente afectada al proyecto, la cual deberá ser informada por medio de DDJJ;
- Ingresos Brutos: el porcentaje de exención se calcula sobre la participación del incremento de producción/servicios proyectada, basándose en una DDJJ con bases técnicas;
- Sellos: la exención es para actos/contratos vinculados directamente al período de construcción/montaje o al funcionamiento del proyecto, requiriendo consignación expresa y con carácter de DDJJ en el instrumento;

Se destaca que la relación a las empresas que se encuentren actualmente beneficiadas bajo el régimen de promoción industrial bonaerense -ley PBA 13565, derogada por la ley PBA 15510- podrán presentar, una vez finalizado el período de su vigencia y dentro del plazo de adhesión al presente régimen, un nuevo proyecto de inversión; *Ver Decreto (PBA) 2731/2025 – BO (PBA) 30/10/2025;*

- Noticia IV: CABA – AGIP – La moratoria ya se encuentra operativa: ya se puede acceder a la aplicación para adherirse al régimen de regularización de obligaciones vencidas al 31/8/2025 (s/ley CABA 6842, reglamentada por la Res. AGIP-CABA 461/2025). AGIP ha publicado un tutorial para acceder al régimen (ver link):
 - [¿Cómo me adhiero a la Moratoria?](#)
 - Estará habilitado hasta el 31/1/2026 y contempla condonaciones totales o parciales de intereses resarcitorios y punitivos, con

-
- quitas que van hasta el 100%, según el plazo de adhesión y permitiendo que los contribuyentes opten por el pago al contado o en hasta 48 cuotas.
- El monto mínimo de cada cuota, incluidos los intereses por la financiación, no podrá ser inferior a \$ 5.000
-
- Recordatorio I: ¿Está habilitada la opción de liquidación simplificada de ganancias -personas humanas y sucesiones indivisas- para el período fiscal 2025 y hubo algún cambio posterior? Sí, a partir del 29/5/2025 los contribuyentes pueden ejercer la opción de presentación de la DDJJ de ganancias bajo el régimen simplificado, conforme el procedimiento de adhesión establecido por la RG (ARCA) 5704. Esta opción está disponible para las DDJJ del período fiscal 2025. Quienes ya se hayan adherido, podrán desistir de dicha solicitud en cualquier momento y antes del vencimiento para la presentación de la DDJJ. Y, por otro lado, el Decreto 767/2025 produjo modificaciones al art. 3 del Decreto 353/2025 ampliando el alcance de la modalidad simplificada y permitiendo su aplicación no solo a rentas de fuente argentina, sino también a rentas de fuente extranjera, aunque exclusivamente en los casos y oportunidades que ARCA así lo disponga.
Recordemos que el Decreto 353/2025 encomendaba a ARCA la implementación -a partir del 1/1/2025- de una modalidad simplificada y opcional de DDJJ de ganancias. Que dicha modalidad deberá elaborarse tanto sobre la base de la información con la que cuente el organismo recaudador como por la que suministren -oportunamente- los contribuyentes, responsables y/o terceros.
 - Noticia V: ARCA y AGIP oficializan la incorporación de CABA al monotributo unificado nacional: Recaudación conjunta de los tributos correspondientes al régimen simplificado de ambas jurisdicciones. Los contribuyentes ya inscriptos en ambos regímenes serán incorporados automáticamente al nuevo sistema. Se realizará una sola recategorización y efectuarán un único pago mensual a través de ARCA. La medida entrará en vigencia el 1/1/2026;
 - Pregunta: ¿Cómo solucionar el problema de no poder incluir retenciones o percepciones de meses anteriores en la liquidación del IVA Simple? Para ello, debemos tener en cuenta lo siguiente:
 - El IVA Simple consta de dos partes:
 - El módulo 1 de registración (o libro IVA Digital) y
 - El módulo 2 de determinación del impuesto y el saldo (que es la DDJJ de IVA mensual).

-
- Por otro lado, debemos recordar que dentro del módulo 2 se encontrarán las percepciones (por facturas de compras, por despachos aduaneros) y las retenciones.
 - También deberemos diferenciar (y más ahora, con las últimas modificaciones) que en las “percepciones” se permiten computar en el período fiscal al cual se refieren o en los 5 períodos fiscales siguientes (por ejemplo, la percepción de la factura de compras de mayo/25 se podrá computar en junio, julio, agosto, septiembre u octubre/25). Esto no sucede con las retenciones. Para estas únicamente se admite que se apliquen en el período en que se practican y -en el mes posterior- hasta el plazo del vencimiento de la DDJJ, siempre que se corresponda a cobros de facturas devengas en dicha liquidación. Como vemos, es mucho más restrictivo.
 - Entonces como solucionamos el tema de no haber tomado -no haber podido incluir- en las DDJJ percepciones o retenciones anteriores al período fiscal que debemos liquidar.

Aquí debemos recordar lo establecido por la ley de procedimiento tributario (ley 11.683) en donde nos indica que las DDJJ están sujetas a verificación de fisco y que el contribuyente es el responsable por el gravamen declarado. Más allá de los errores de cálculo o errores materiales cometidos en la propia DDJJ (corregibles dentro de los 5 días de presentación y con una dispersión no mayor del 5% de la base imponible originalmente declarada) no hay forma de modificar -en menos- la DDJJ presentada.

Pero por otro lado el art. 24 de la ley de IVA distingue entre el impuesto determinado (primera parte de la DDJJ) y el saldo (segunda). La primera parte es la que no podemos rectificar en menos (que involucra el débito fiscal, el crédito fiscal y el saldo técnico) y la segunda (la determinación del saldo a ingresar) sí se puede rectificar en menos ya que no es parte determinativa del impuesto y es la que está conformada por las percepciones de compras e importaciones, por las retenciones, pagos a cuenta y saldos de libre disponibilidad del período anterior.

Entonces la solución para aquellos casos en donde no se puede computar estas “recaudaciones” que han sido anteriores al período fiscal actual -por haber vencido su plazo- será rectificar la última posición posible para computar dichas recaudaciones. Esto generará un mayor saldo de libre disponibilidad en ese mes, el cual luego se trasladará a los siguientes, resolviendo el problema de su cómputo.

- Recordatorio II – AGIP CABA – clave miBA. No nos olvidemos que a partir del 1/1/2026 la actual “clave ciudad” no se podrá utilizar (salvo prórroga por parte de las autoridades) y que la única disponible será la

clave miBA nivel 3. Si bien la caducidad de la actual clave ciudad estaba previsto para el 27/10/2025, AGIP prorrogó su utilización (ambas están operativas actualmente) hasta fin de año. Pero a hoy -y no hay nuevas noticias de una nueva extensión- caducará el 31/12/2025. A no olvidar...!!!

- Noticia VI: Ganancias – se prorroga el plazo para el acogimiento al régimen de facilidades de pago por mal utilización de quebrantos. ARCA extiende hasta el 30/12/2025 el plazo para adherir al régimen de facilidades de pago por la incorrecta imputación de quebrantos - actualizados- en el impuesto a las ganancias. Además, se reduce la tasa de interés de financiación al 1% mensual para los planes presentados hasta el 30/11/2025; Ver RG (ARCA) 5788 – BO 14/11/2025;
- Noticia VII: Sifere Web – prórroga en el plazo de la presentación con vencimiento original 14/11. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha extendido el plazo de presentación y pago de forma excepcional hasta el lunes 17 de noviembre para las DDJJ cuyo vencimiento original operaba el día 14 de noviembre.

Laborales:

- Noticia I: Convocatorio para definir el SMVM. El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil fue convocado a reunirse en sesión plenaria ordinaria para el próximo día 26 de noviembre del corriente y para tratar la nueva determinación del SMVM (s/art. 135, inc. a - de la ley 24.013) y los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo (s/el art. 135, inc. b – de la ley 24.013);
- Noticia II: Jubilaciones y pensiones – haberes mensuales y topes de la base imponible – Noviembre 2025. Se actualizan los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales de las prestaciones del SIPA. Todo esto con vigencia a partir del devengado Noviembre 2025. Veamos los nuevos números:
 - Haber mínimo garantizado (s/art. 8 ley 26.417): \$ 333.085,39
 - Haber máximo garantizado (s/art. 9 ley 26.417): \$ 2.241.349,35

-
- Base mínima y máxima (s/art. 9 ley 24.241): \$ 112.183,09 y \$ 3.645.898.- respectivamente
 - Prestación básica universal (s/art. 19 ley 24.241): \$ 152.371,37
 - Prestación Universal Adulto Mayor (s/art. 13 ley 27.260): \$ 266.468,31

Ver Resolución (ANSeS) 338/2025 – BO 05/11/2025;

- Noticia III: SICOSS – actualización de la versión 47.0 – release 5. La agencia fiscal nacional actualiza la versión de este aplicativo, con el nuevo monto del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, para el devengado octubre/2025 y la actualización de productores en convenios de corresponsabilidad gremial, al mismo mes;
- Vacaciones: Cálculos y demás. Recordemos los aspectos claves sobre la licencia anual, según la ley de Contrato de Trabajo y los Convenios Colectivos de Trabajo. Según la ley, se establece un derecho a la licencia anual ordinaria para todos los trabajadores en relación de dependencia. Este período busca garantizar el descanso psicofísico y está regulado por los arts. 150 a 164 de la LCT. Su duración dependerá de la antigüedad del trabajador, a saber:
 - Hasta 5 años: 14 días corridos;
 - Más de 5 y hasta 10 años: 21 días corridos;
 - Más de 10 y hasta 20 años: 28 días corridos;
 - Más de 20 años: 35 días corridos;

Requisitos: el trabajador debe haber prestado servicios al menos la mitad de los días hábiles del año calendario. Si no cumple este requisito, se otorgan vacaciones proporcionales (1 día cada 20 días trabajados);

Fechas: El empleador debe conceder las vacaciones entre el 1/10 y el 30/4, comunicando la fecha con 45 días de anticipación.

Convenios: beneficios adicionales y particularidades. Algunos convenios gremiales pueden otorgar más días o modificar el cómputo (por ej.: días hábiles). Se debe revisar el CCT aplicable para evitar errores en la liquidación;

Casos prácticos: de la Revista ERREPAR:

Determinación y ejercicios prácticos

SUMARIO:

En el siguiente documento se detallan los días hábiles correspondientes al año 2025 para una jornada laboral de lunes a viernes, totalizando 248 días hábiles. A partir de esta información, se desarrollan y actualizan diversos casos prácticos según la LCT.

Además, se analizan situaciones típicas como el cumplimiento del requisito de días trabajados en el año calendario o aniversario, el cálculo proporcional en casos de ingreso tardío, y el tratamiento de licencias por maternidad y excedencia.

- Días hábiles del año 2025 correspondientes a una jornada de trabajo de lunes a viernes:

Mes	Días hábiles	Mes	Días hábiles
Enero	22	Julio	22
Febrero	20	Agosto	21
Marzo	18	Setiembre	22
Abril	20	Octubre	22
Mayo	21	Noviembre	19
Junio	19	Diciembre	21
<u>Total de días hábiles:</u>			<u>247</u>

Introducción

Los siguientes casos prácticos se elaboran con base en las disposiciones establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), particularmente en los artículos 151, 152, 153 y 184.

- El artículo 151 determina los requisitos para el goce de la licencia anual ordinaria, exigiendo haber prestado servicios durante, al menos, la mitad de los días hábiles del año calendario o aniversario respectivo.
- El artículo 152 dispone que se computarán como días trabajados aquellos en que el trabajador no preste tareas por gozar de licencias legales o convencionales, o por otras causas no imputables a su persona.

-
- Por su parte, el artículo 153 regula el otorgamiento de la licencia proporcional cuando no se alcanza el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151, fijando 1 día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo.
 - Finalmente, el artículo 184 establece que los períodos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio, lo cual impacta en el cálculo del derecho a las vacaciones anuales.

Referencia

- La mitad de 247 días hábiles = 123,5 días (redondeo 124)
- Quienes trabajen más de 124 días hábiles en el año calendario 2025 tienen derecho al período completo de vacaciones

Ejercicio N° 1

Trabajador que labora la mitad de los días hábiles del año calendario

Datos:

- Fecha de ingreso: 2/7/2025
- Jornada: lunes a viernes, 8,5 horas
- Fecha de otorgamiento: 5/1/2026

Resolución:

- Desde el 2/7/2025 al 31/12/2025 hay 125 días hábiles
- Como supera los 124 días, corresponde el otorgamiento de 14 días corridos.
- Inicio de licencia: lunes 5/1/2026.

Ejercicio N° 2

Trabajador que NO labora la mitad de los días hábiles del año aniversario

Datos:

- Fecha de ingreso: 2/10/2025
- Jornada: lunes a viernes, 8,5 horas
- Fecha de otorgamiento: 5/1/2026

Resolución:

- Desde el 2/10/2025 al 2/1/2026 hay 60 días hábiles.

-
- Como no alcanza los 124 días, se aplica el art. 153 LCT

Detalle del cálculo:

$60/20=3$ días de vacaciones proporcionales

Ejercicio N° 3

Trabajadora que goza de licencia por maternidad y estado de excedencia durante el año al que corresponde el otorgamiento de las vacaciones

Datos:

- Antigüedad: 3 años → corresponden 14 días corridos (art. 151).
- Período trabajado: 1/1/2025 al 29/5/2025 → 100 días hábiles.
- Licencia por maternidad: 30/5/2025 al 29/8/2025 → 62 días hábiles.
- Excedencia (no computan): 30/8/2025 al 30/11/2025
- Total de días hábiles del año: 248.

¿Cumple la condición de “haber trabajado la mitad de los días hábiles”?

Mitad de 248 = 124 días.

- Días computables = 100 (trabajados) + 62 (maternidad) = 162 días.

Cumple el requisito y tiene derecho a vacaciones proporcionales

- El período que corresponde al estado de excedencia no se considera como tiempo de servicio, conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 184 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el supuesto de que la trabajadora no hubiera cumplido con la condición de haber trabajado la mitad de los días hábiles del año, no le correspondería el otorgamiento de la licencia anual completa.

En ese caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendría derecho únicamente a percibir vacaciones proporcionales al tiempo efectivamente trabajado durante el año calendario. Para su determinación se aplica la fórmula proporcional, calculando los días de vacaciones en función de la proporción entre los días trabajados y los días hábiles del año.

Ejemplo:

$\text{Vacaciones proporcionales} = \frac{\text{días que le corresponden por año completo} \times \text{días computables}}{\text{días hábiles del año}}$
--

- ¿Existen diferencias en materia de vacaciones entre lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo y los Convenios Colectivos de Trabajo?

La Ley de Contrato de Trabajo establece el régimen general y los mínimos legales en materia de vacaciones, los Convenios Colectivos de Trabajo pueden introducir mejoras o condiciones más favorables para los trabajadores. Estas diferencias pueden referirse a la duración del período vacacional, el modo de cómputo del tiempo trabajado, la forma y oportunidad de su otorgamiento o pago, e incluso la posibilidad de fraccionar o acumular días. No obstante, los convenios no pueden fijar condiciones inferiores a las previstas por la ley, ya que las disposiciones de la LCT actúan como un piso mínimo de derechos.

- Noticia IV: Riesgos del trabajo – nuevo monto de las multas aplicables desde Noviembre/25. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo ha fijado en \$ 73.278,79 el monto de las multas por incumplimientos, por parte de autoaseguradores, las ART y las compañías de seguro de retiro. Este importe surge de aplicar la equivalencia del valor módulo previsional (MOPRE) de acuerdo con la última actualización del valor del Haber Mínimo Garantizado vigente; *Ver resolución (SRT) 51/2025 – BO 14/11/2025;*

Otras novedades:

- Noticia I: Moratoria de la IGJ – posible prórroga para la presentación de estados contables adeudados. La Inspección General de Justicia, en reunión con autoridades del CPCECABA han analizado la conveniencia de prorrogar, hasta el 30/6/2026, la fecha de vencimiento de la moratoria establecida por la RG (IGJ) 4/2025, que permite la presentación de hasta 10 balances adeudados con el pago de un solo formulario. Se espera que en los próximos días se dicte la normativa por parte de la IGJ;
- Consultas: Una sociedad cuyo ejercicio económico cierra el 30 de junio, ¿el plazo es hasta el 30 de octubre para celebrar la asamblea o para

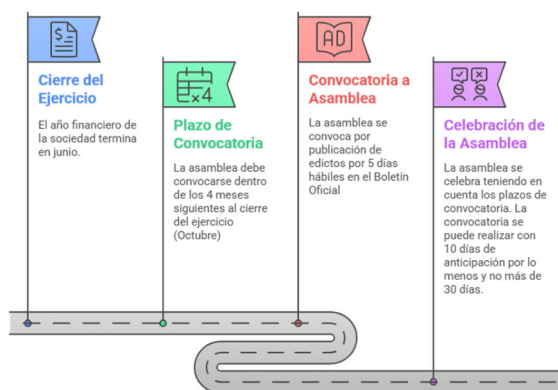
convocarla? Veamos la respuesta de la Dra. Julieta Álvarez Milet incluida en la revista ERREPAR del 07/11/2025:

Respuesta

La Ley General de Sociedades establece que la asamblea ordinaria debe ser convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. En este caso, si el ejercicio cierra en junio, el plazo para convocar sería hasta el mes de octubre.

La celebración efectiva de la asamblea podrá realizarse con posterioridad, siempre que se respeten los plazos mínimos y máximos establecidos para la convocatoria.

Cronograma de Convocatoria a Asamblea



- Algo de jurisprudencia: Facultades de la DPPJ para declarar la irregularidad e ineficacia de actos asamblearios: Se confirma la resolución administrativa que rechaza la inscripción del aumento de capital social resulto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima, declarando ineficaz e irregular el acto asambleario por haber sido realizado en un lugar diverso al que correspondía de acuerdo con el domicilio social inscripto ante la autoridad de contralor. Para así decidir, el Tribunal consideró que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) ejerce el control de legalidad de los actos sometidos a su conocimiento y pretender que la autoridad de contralor se limite a registrar y con ello, dar publicidad a los actos societarios sin verificar el cumplimiento de los recaudos mínimos de eficacia, convertiría a aquella en un mero ente registrador que no se compadece con la finalidad tenida en miras por el legislador al prever su existencia, aún con los límites que se reconocen de acuerdo al tipo de modalidad asociativa; *Ver Finova SA Trámite de*

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público

Ciencias Económicas
Auditoría – Impuestos
Contabilidad

aumento de capital. Directorio/gerentes Exp. 21209 – 134992 Partido San Isidro Leg. 3/258495 – Dirección de Personas Jurídicas de la Pcia. de Bs. As. – Cám. Primera Civ.y Com. – Sala II- La Plata;

- INDEC – Variación IPC de Octubre/2025. Si bien, el informe completo se incluirá en las “novedades” de la 2da. quincena de Noviembre/2025, anticipo el IPC del mes de Octubre/2025, el cual ha sufrido una variación del **2,3%** respecto del mes anterior. Acumula en el año 2025 un **24,8%** y una variación interanual del **31,3%**;

Quedando a vuestra disposición para evacuar cualquier duda de los temas expuestos, les saludo cordialmente.

Dr. Ricardo L. Suárez
Contador Público